

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

**Sábado 15 de Junio.**

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Piñuelas Altas, número 12.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Año de 1867.**

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 163, correspondiente al Miércoles 12 del actual, se hallan insertos los siguientes

##### REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me ha expuesto el Teniente General don Eusebio de Calonge,

Vengo en admitirle la dimision del cargo de Ministro de Estado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en disponer que D. Alejandro Castro cese en el despacho del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Castro, Ministro que ha sido de Ultramar,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Marfori, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

*Direccion general de Telégrafos—Negociado 7.º*

Ilmo. S.: Conviniendo al servicio ampliar la instruccion de 22 de Octubre último para el cumplimiento del Real decreto de 30 de Marzo de 1864, que concede facilidades en el establecimiento de estaciones telegráficas por cuenta de las Diputaciones provinciales, Municipios y particulares, haciéndola extensiva á la de temporada de baños; S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., y de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa del cuerpo de Telégrafos y con la Ordenacion general de Pagos, se ha dignado aprobar las variaciones en ella introducidas, y que reformada se publique nuevamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1867.— Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Telégrafos.

*Instruccion que se cita en la anterior Real orden.*

Artículo 1.º Las solicitudes para establecer estaciones telegráficas se dirigirán á S. M. por conducto del Gobernador de la provincia á que corresponda la localidad en que hayan de situarse, y expresarán precisamente la clase de servicio á que los solicitantes aspiren, que no podrá ser otro que limitado, de día completo ó permanente. El Gobernador informará cuanto sobre el particular crea conveniente, dando su opinion acerca de las garantías que para el cumplimiento de su compromiso ofrezcan los solicitantes.

Art. 2.º La Direccion general de Telégrafos, en vista de las referidas solicitudes que los gobernadores remitirán al Jefe de dicho centro directivo, y si la influencia que puede tener en la red telegráfica la estacion que se solicita no fuese perjudicial á la misma, fijará y hará conocer al solicitante la cantidad y mobiliario que segun el cuadro adjunto será necesario para su instalacion y entretenimiento, así como el importe de la construccion y conservacion del ramal que ha de unir-

la á la red general, si este fuese necesario segun la posicion de la localidad de que se trate.

Art. 3.º Enterado el solicitante, caso de conformidad, manifestará si está dispuesto á garantir y sufragar el gasto inmediato de la instalacion, el del servicio y entretenimiento, y el alquiler del local de la estacion, todo al menos por un año, tiempo mínimo por que se harán estas concesiones.

Art. 4.º Si los firmantes de la solicitud fueran las Diputaciones ó Ayuntamientos, la garantia será la aprobacion de los presupuestos en que incluyan los gastos de que se trata.

Art. 5.º Dada cuenta al Gobierno de estar cumplidas las anteriores prescripciones, concederá el establecimiento de la estacion, procediéndose en su consecuencia á formalizar el correspondiente contrato gubernativamente ante el Gobernador de la provincia cuando se trate de Diputaciones ó Ayuntamientos, y por escritura pública cuando se trate de particulares; expresándose en ambos casos que aceptan y se sugetan á cuanto esta instruccion previene. Los gobernadores remitirán á la Direccion general de Telégrafos copia del contrato, en que harán constar se hallan aseguradas las garantías que exige el Real decreto de 30 de Marzo de 1864. Los gastos de la escritura y su copia serán de cuenta del solicitante.

Art. 6.º La ejecucion de todos los trabajos necesarios hasta la apertura de la estacion se efectuará bajo la direccion del funcionario que designe el cuerpo de Telégrafos, cuyos gastos, como todos los demás que se originen hasta dejar instalada la estacion, serán sufragados por los solicitantes. Con este objeto, y designado que sea el funcionario que deba llevar á cabo los trabajos, de cuyo nombramiento se dará traslado á los solicitantes, estos le entregarán la suma de 50 escudos, ó lo que se considere necesario, segun el presupuesto que se formará si fuere de mayor cuantía, y de cuya inversion deberá rendirles cuenta justificada.

Art. 7.º Si la estacion solicitada fuese una de las suprimidas, el material de instalacion para la estacion y trozo de ramal que le corresponda, si fuera del Estado, se subastará, concediendo al solicitante el derecho de tanteo.

Art. 8.º El personal que haya de prestar el servicio en estas estaciones, y el de vigilancia de los ramales si los hubiese, pertenecerá precisamente al cuerpo de Telégrafos, cuyo Director general destinará el que corresponda á cada uno con arreglo al que se fija en el cuadro adjunto.

Art. 9.º Los haberes del referido personal se satisfarán el último día de cada mes por el concesionario, quien

entregará al Subinspector de la seccion en cuyo trayecto se halle enclavada la estacion solicitada, valiéndose al efecto de giro ó de los medios que crea conducentes á su objeto y por trimestres adelantados, la cuarta parte de lo presupuestado para entretenimiento en el cuadro que se acompaña.

Art. 10. El servicio de las estaciones y ramales, y el personal que en ellos lo presta, se sujetará á las prevenciones de esta instruccion; y dependiendo unas y otros exclusivamente de la Direccion general de Telégrafos tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que las pertenecientes al Estado, y prestarán su servicio con arreglo á los reglamentos y prescripciones vigentes.

Art. 11. La Direccion general proveerá por lo tanto á estas estaciones, lo mismo que á las demás del Estado, de todo lo necesario para su entretenimiento y servicio.

Art. 12. Serán sin embargo de cuenta de los concesionarios el entretenimiento del mobiliario que deben conservar siempre en buen estado, así como el esterado en el invierno y cortinas en verano: los gastos de escritorio, combustible y alumbrado, ó los satisfarán en especie al principio de cada mes, ó los entregarán en metálico al telegrafista ó encargado con arreglo á la cantidad que fijará la Direccion general para cada mes segun las estaciones, y que no excederá anualmente de la que se señala para este objeto en el cuadro que se acompaña.

Art. 13. El pago de los derechos de expedicion de los despachos de correspondencia interior, se hará por los expedidores en metálico con arreglo á tarifa; y su importe, comprobado por el talonario correspondiente, será entregado por el Jefe de la estacion mensualmente en la Depositaria de la Diputacion, Ayuntamiento ó empresa respectiva, obteniendo carta de pago por duplicado. Los despachos oficiales pagarán lo mismo que los privados; pero tendrán derecho de prioridad en la trasmision. Los despachos referentes al servicio no pagarán cantidad alguna.

Art. 14. Respecto á la correspondencia internacional, se satisfará por los expedidores en metálico la tasa correspondiente al trayecto español, y en sellos de telégrafos la que corresponda al trayecto extranjero: el importe por el primer concepto se entregará tambien por el Jefe de la estacion como se establece en el artículo anterior, pero obteniendo otra carta de pago por duplicado.

Art. 15. Los Jefe de las estaciones rendirán á la Direccion general (Negociado 5.º) cuenta mensual por correspondencia interior, y otra por in-

ternacional, de las cantidades recaudadas, acompañando como justificantes los despachos originales y los duplicados de las cartas de pago.

Art. 16. Examinadas que sean estas cuentas, en la Direccion general, dará conocimiento la misma al concesionario de su aprobacion ó reparos por el mas ó el ménos que haya sido cobrado de lo que corresponda segun tarifa: si lo cobrado hubiese sido de más, se deducirá de la primera entrega que vuelva á hacerse, y si hubiese sido de ménos, el encargado de la estacion reintegrará al concesionario la diferencia, cargándose el importe de esta en la primera cuenta que rinda.

Art. 17. Cuando en un quinquenio liquidado resulte que los rendimientos de la estacion son ya mayores que los gastos, se rescindirá el contrato, y la estacion quedará de cuenta del Estado que reintegrará al concesionario el importe de la cantidad con que contribuyera á la instalacion, deduciendo de ella el exceso de los rendimientos sobre lo gastado en el referido quinquenio. Esto no es aplicable al caso en que se trata de empresas ó establecimientos públicos ó privados por sus menores garantías de constancia en los productos.

Art. 18. El movimiento del personal que la Direccion general disponga respecto á las estaciones lo comunicará al concesionario en los mismos términos que respecto al del Estado lo hace á la Ordenacion general de Pagos, en los relevos por traslaciones, el saliente percibirá sus haberes hasta el mismo dia de la entrega, y el entrante empezará á percibirlos desde el dia siguiente.

Art. 19. Si por circunstancias especiales dispusiere el Gobierno que una de estas estaciones aumentase las horas de servicio, ó nombrase para ellas mas personal que el fijado en el cuadro que se acompaña, el exceso de gasto será de cuenta del Estado: si por el contrario, dispusiere el Gobierno la suspension del servicio en alguna de estas estaciones durante un tiempo determinado ó indeterminado, el concesionario no tendrá que satisfacer mas gasto que el del alquiler del local en dicho tiempo. Si la suspension fuese solo respecto al servicio privado, continuando para el oficial, este no será de pago por el trayecto español, y todos los gastos serán de cuenta del Estado.

Art. 20. Si los concesionarios faltasen á las obligaciones que esta instruccion les impone, se anulará la concesion, previo el expediente oportuno, quedando á beneficio del Estado todo el material telegráfico, y entregando á aquellos el mobiliario tal como se encuentra.

Art. 21. Todo lo prescripto en los artículos precedentes se aplica á las estaciones de temporada de baños; pero debiendo entenderse en este caso: primero, que el gasto inicial por su instalacion y establecimiento se satisfará solo la primera vez que se verifique, montando y desmontando la estacion, si así conviniera al concesionario en los años sucesivos, el mismo auxiliar ó telegrafista que sea destinado á servir en ella, sin mas retribucion que el abono por el solicitante de los gastos que esto pueda originarle: segundo, que la cantidad señalada por pago de los objetos de entretenimiento y servicio de que segun el art. 11 proveerá el cuerpo, en vez de satisfacerse por trimestres adelantados, como previene el art. 9.º, se prorataará por el número de meses que permanezca en servicio la estacion: tercero, que además del sueldo que corresponda al personal desti-

nado, se obligará el solicitante á satisfacerle como gratificacion una mitad mas de haber; y cuarto, que serán de cargo del concesionario los gastos que por conduccion personal en sus viages de ida y regreso se ocasionen al personal destinado á la estacion, segun lo marcado en el cuadro adjunto, previa cuenta justificada que le rinde el encargado de la misma.

Art. 22. La Direccion general de Telégrafos queda encargada de cumplir y hacer cumplir las condiciones de cada contrato que se considera principia á regir á partir del dia en que la estacion quede abierta al servicio.

CUADRO que expresa los gastos de instalacion y entretenimiento de las estaciones, segun el diferente servicio que prestan.

**Estaciones de servicio limitado.**

**HORAS DE SERVICIO.**

De nueve á doce de la mañana, y de dos á siete de la tarde. Los dias festivos solo de dos á siete de la tarde.

<i>Gastos de instalacion.</i>	<i>Escudos.</i>
-------------------------------	-----------------

Por el aparato de trasmision y todos sus accesorios. . . . .	280
Por la mesa para montarlo. . . . .	8
Por el tabloncillo de entrada de hilo. . . . .	5

Total que debe entregar el contratista para el establecimiento de la estacion. . . . .	293
--	-----

*Mobiliario que debe suministrar el concesionario.*

Un sillón para el telegrafista.—Un tintero.—Una salvadera.—Un quinqué con pantalla.—Un cartapacio.—Una mesa de pino forrada de hule, con cajon y cerradura, de un metro 25 centímetros de largo por 0'85 de ancho.—Cuatro sillas.—Un candelero.—Una bandeja.—Dos vasos.—Una botella de cristal.—Un cántaro.—Un orinal.—Un brasero con tarima y badila.—Un perchero.—Un armario.—Un reloj de pared.

<i>Gastos permanentes.—Personal.</i>	<i>Escudos.</i>
--------------------------------------	-----------------

Un telegrafista segundo. . . . .	500
Un ordenanza. . . . .	250

*Material.*

Escritorio, alumbrado y combustible. . . . .	100
Entretenimiento del aparato, pilas y demas accesorios; papel-cinta, sulfato y toda clase de impresos para la trasmision y recepcion. . . . .	80
<b>Total. . . . .</b>	<b>930</b>

**Estaciones de dia completo.**

**HORAS DE SERVICIO.**

Desde las siete de la mañana en el verano, ó desde las ocho en invierno hasta las nueve de la noche.

Se entiende por invierno desde 1.º de Octubre á fin de Marzo.

*Gastos de instalacion.*

Los mismos que la anterior.

*Mobiliario.*

El mismo anterior, pero añadiendo:

Un cartapacio.—Un tintero.—Una salvadera.—Un candelero.—Una mesa al ménos igual á la anterior.—Un sillón.—Dos sillas.—Un palanganero completo.

<i>Gastos Permanentes.—Personal.</i>	<i>Escudos.</i>
--------------------------------------	-----------------

Un Telegrafista primero. . . . .	600
Uno id. segundo. . . . .	500
Un ordenanza. . . . .	250

*Material.*

Escritorio, alumbrado y combustible. . . . .	150
Entretenimiento del aparato, pila y demas accesorios; papel-cinta, sulfato y toda clase de impresos para la trasmision y recepcion. . . . .	80
<b>Total. . . . .</b>	<b>1580</b>

**Estaciones permanentes.**

**HORAS DE SERVICIO.**

Las 24 horas del dia.

*Gastos de instalacion.*

Los mismos.

*Mobiliario.*

El mismo de las de dia completo; pero añadiendo:  
Un candelero.—Dos sillas.—Una mesa mejor.

<i>Gastos permanentes.—Personal.</i>	<i>Escudos.</i>
--------------------------------------	-----------------

Un Jefe de estacion de la clase de Auxiliar. . . . .	700
Dos telegrafistas segundos. . . . .	1000
Dos ordenanzas. . . . .	500

*Material.*

Escritorio, alumbrado y combustible. . . . .	250
Entretenimiento del aparato, pila y demas accesorios; papel-cinta, sulfato y toda clase de impresos para la trasmision y recepcion. . . . .	80
<b>Total. . . . .</b>	<b>2530</b>

**Resumen del gasto permanente.**

LIMITADO.

Personal. . . . .	750	930
Material. . . . .	180	

DIA COMPLETO.

Personal. . . . .	1350	1580
Material. . . . .	230	

PERMANENTE.

Personal. . . . .	2200	2530
Material. . . . .	330	

NOTAS. No puede fijarse el gasto de instalacion respecto á los ramales porque depende de su situacion y longitud.

El permanente de estos tampoco puede decirse sin saber su longitud,

aunque sí que exigen un celador con 300 escudos anuales por cada 15 kilómetros, y 12 anuales por kilómetro para su conservacion y entretenimiento.

Madrid 7 de Mayo de 1867.—Aprobado por S. M.—Es copia.—Salustiano Sanz.

CIRCULAR NÚM. 269.

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Salomé Sotos y García, hija de don Reyes, miliciano nacional de Viveros, muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Cáceres 14 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 270.

En el departamento civil de la Direccion general de Administracion de la isla de Cuba se halla vacante el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase dotado con 5200 escudos, ó sean 2000 de sueldo, y 3200 de sobre sueldo; cuya provision corresponde hacer en Jefes del ejército con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 3 de Junio último, que organizó las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Comandantes que se hallan en situacion de reemplazo.

Cáceres 12 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Restablecido ya el Sr. Ingeniero gefe de minas de esta provincia de la indisposicion que le hizo suspender la operacion que estaba anunciada desde el 24 de Mayo último para el reconocimiento y demarcacion de varias minas, se anuncia al público, insertando á continuacion la nota adjunta para la debida publicidad y conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 13 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en esta provincia por el Ingeniero Gefe de segunda clase, D. Joaquin Boguerin, acompañado del auxiliar facultativo, D. Urbano Sanchez Casas, en los dias y término que á continuacion se expresan.

**Desde el dia 21 de Junio al 28 del mismo.**

Número y clase de los expedientes.	NOMBRES.	PUEBLOS.	SITIOS.	OPERACIONES.	INTERESADOS.
273 Investigacion.	Ceres.	Cáceres.	Cuerda del Calerizo.	Demarcacion.	D. Santos Criado y Rojo.
267 Registro.	Productora de fosfato de cal.	Idem.	El Hocino en el Calerizo.	Idem.	Francisco Guerra Carrasco...
282 Investigacion.	Sta. Ana y Sta. Rita.	Idem.	Dehesa de Corchuela.	Comprobacion de designacion.	Juan Ortega.
433 Investigacion.	La Ceres.	Idem.	Castillejos altos de Salor.	Idem.	Ambrosio Higuera.
465 Investigacion.	Sta. Eulalia.	Idem.	Dehesa de los Castillejos.	Idem.	Ambrosio Huiguera.
484 Registro.	San Augusto.	Idem.	Alcocer de San Benito.	Deslinde.	Manuel Casanovas.

**Desde el dia 29 al 7 de Julio.**

578 Registro.	San Elias.	Cáceres..	Cuarto de Duranes..	Demarcacion.	Juan de la Riva y Vicenta Duran.
353 Investigacion.	Confianza.	Portezuelo..	Pozo de las Fraguas.	Comprobacion de designacion.	Francisco Estéban Gallego.
485 Investigacion.	California Española..	Casillas de Coria..	Dehesa Boyal.	Idem.	Juan Utrera Cordero.
188 Registro.	San Lorenzo.	Albalá..	Peña de los Ratonés.	Demarcacion.	Florencio Martin y Castro.
190 Registro.	Extremefia..	Idem.	Tierra de Juan Borreguero Sanchez..	Idem.	Florencio M. y Castro.
198 Registro.	Apatita..	Idem.	Las Torviscas.	Idem.	Florencio M. y Castro.

**Desde el dia 8 de Julio al 15 del mismo.**

232 Investigacion.	Dido.	Albalá..	Hoja del Hocino.	Demarcacion.	Santos Criado y Rojo.
278 Registro.	Estena.	Montanchez	Los Carriles de la hoja de Ayueta	Idem.	Santos Criado y Rojo.
289 Investigacion.	Fosforita de Albalá..	Idem.	La inefa en el Campillo.	Idem.	Florencio M. y Castro.
209 Investigacion.	San Gregorio.	Idem.	Hoja de Yuela y Dehesilla..	Idem.	Santos Criado y Rojo.
260 Registro.	La Disputada.	Plasenzuela	Herreria de la hoja del Monte..	Reconocimiento por denuncia.	Donato Peñalosa y Cordero.

**Desde el dia 16 al 20 del mismo.**

253 Investigacion.	Constancia..	Marta(lugar)	Dehesa del Carrascalejo.	Comprobacion de designacion.	Manuel Perez.
245 Investigacion.	San José.	Campillo de Deleitosa.	Cerro del Cabronil.	Idem.	Lorenzo de Guzman.

**INSTRUCCION**

SOBRE EL CULTIVO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLANTAS AZUCARADAS

**TITULADAS**

**IMPHY DE CABRERIA Y SORGO DE CHINA,**

REDACTADA

POR D. JULIAN PELLON Y RODRIGUEZ,

individuo de la Sociedad Económica Matritense, por invitacion que le hizo este cuerpo en sesion del 30 de Marzo último, publicada en virtud de sus acuerdo del 13 de Abril.

(Continuacion.)

»Si por consecuencia de lo avanzada que se halla la estacion no pueden los propietarios producir ellos mismos el jarabe de Sorgo, la Sociedad de Aclimatacion y de Agricultura se ofrece voluntariamente á satisfacer cualquier demanda regular, facilitando las cantidades de jarabe que se le pidan, al precio de costo.

»Esta materia azucarada, indispensable á la fermentacion, provoca una combustion lenta que debe producir la descomposicion de todos los elementos de que se compone el mosto, de donde resulta que la buena calidad de los vinos está en razon directa de la materia azucarada que contienen las uvas en el momento de la vendimia.

»Los vinicultores, aunque desprovistos de conocimientos químicos y prácticos que les interesan mas, la experiencia les ha instruido sobre la manera de corregir el apresto de los mostos extraidos de la uva no madura y de malas plantas, asi como la de suplir á la falta del principio azucarado, que es siempre menor en los años lluviosos, y tienen la costumbre de concentrar una cantidad del mosto de uvas, reduciéndolo al tercio ó

al cuarto, para reunir en menos volumen una cantidad mayor de sustancia azucarada, conocida bajo el nombre de vino cotto, ó sea vino cocido, que mezclado al resto del mosto suple dicha escasez natural de materia sacarina.

»Siendo tan bien conocida la necesidad de suministrar á los mostos la sustancia azucarada de que algunas uvas carecen, debe mirarse como de grande utilidad la sustitucion del mosto cocido por otro producto que le pueda reemplazar, procedente de una planta distinta de la viña.

»En este caso, la produccion del vino vendría á aumentarse anualmente para toda la Sicilia con la cantidad que se evapora en confeccionar el mosto cocido, y con la cantidad del jarabe del Sorgo empleado en sustituir aquel.

»Es notorio para todo el mundo que en 1856, la planta del Sorgo fué introducida en Sicilia con la esperanza de obtener su azúcar cristalizable. Las tentativas en este concepto han fracasado, pero se obtiene un jarabe muy bueno que ha resultado utilizable empleándolo en la confeccion de los vinos.

»Estas experiencias fueron comenzadas el año de 1859, y se han continuado hasta el dia (Noviembre de 1861) con un éxito favorable. El Instituto de Fomento de Palermo, y la Comision de Agricultura y de Pastos en Sicilia, se han asegurado de este hecho.»

Para mayor ilustracion creo oportuno anexionar á estas noticias la siguiente carta, dirigida á Mr. el caballero J. Atanasio por el Sr. Filippo Evola, en la cual se confirma la ventaja que presenta el empleo del jarabe de Sorgo. Dice asi:

»Palermo 13 de Setiembre de 1861. —Mr. el caballero Atanasio: En visperas de la vendimia me dirijo á vos, para rogaros que tengais la bondad de suministrarme la misma cantidad de jarabe de Sorgo que en Setiembre

último, ademas de los doce barriles que he pedido al honorable Baron Pastore para hacer la experiencia sobre los mostos de su fábrica en Villafico.

»Mi demanda os prueba las ventajas del empleo del jarabe de Sorgo, tan hábilmente fabricado por vos. Yo lo he empleado en las proporciones de 3 á 4 por 100 para los mostos de Balestrate, muy ricos en alcohol y en sustancias sacarinas.

»La comparacion entre un vino preparado con el jarabe de Sorgo y otro sin esta mezcla, no prueba nada, porque se sabe que sin preparacion los vinos son generalmente pálidos y sin gusto, especialmente en la actualidad que los vinicultores se ingenian para extraer de las plantas un aumento de producto que ordinariamente es nocivo á la calidad. La comparacion debe establecerse entre los vinos preparados con el jarabe de Sorgo, y aquellos en que entra el mosto cocido ó la miel de higos, empleada en grande escala en las comarcas de Balestrate.

»Pues bien: haciendo yo esta comparacion, he encontrado preferible el jarabe de Sorgo, porque depura el vino mas pronto que el mosto cocido, le da un color agradable y lo hace mas maduro (mas viejo ó rancio), sin dejarle gusto malo ninguno; mientras que el sabor ó gusto del mosto cocido es siempre sensible al paladar en los vinos preparados con él, sino son muy viejos.

»Fáltame ahora tratar del precio á que sale cada jarabe. Un barril del mosto cocido en nuestro pais, no se puede obtener en la actualidad por menos de 9 ducados (37 francos 50 céntimos), mientras que igual cantidad de jarabe de Sorgo cuesta seis ducados (25 francos).

»Yo no apruebo el método que consiste en verter en el fondo del tonel el jarabe en cuestion, porque es tan pesado y tan adherente, que de este modo echado en el fondo de las

vasijas no se mezcla jamas bien al mosto de uvas, á pesar de la fermentacion y de todas las precauciones para operar dicha mezcla.

»He aquí el método que la experiencia me ha hecho preferir: en una tina, cuya capacidad sea la mitad de la cuba ú otra vasija en que se haya de hacer la fermentacion, que nosotros suponemos sea una pipa, vertemos, por ejemplo, 30 litros de jarabe para 100 litros de mosto; y á mano con una gran cuchara ó paleta de madera, lo descomponemos y agitamos hasta mezclarlo perfectamente. Asi diluidos los 30 litros de jarabe en los 100 litros de mosto, se le vierte en el tonel de fermentacion, que debe estar lleno de mosto hasta la mitad, teniendo cuidado de acabarlo de llenar sin perder tiempo y de mezclarlo bien con dicha paleta.

»Antes de terminar esta carta debo añadir, que yo he encontrado ser muy bueno el espíritu que vos habeis obtenido del jarabe de Sorgo. El calabro, ó vino muto preparado con él, en la proporeion de 80 partes de mosto de uvas por 20 partes de dicho espíritu, ha dado magnificos resultados.

»No tengo hasta el presente datos bastantes para concluir que este espíritu sea preferible al de vino: una consecuencia contraria deberia sacarse á priori. Yo me propongo establecer una comparacion este año. —Consideradme vuestro amigo afectísimo.—El Rector, Filippo Evola.»

El Boletin de la citada Sociedad, año 1861, página LXXIX dice lo siguiente:—«Medalla de 1.ª clase á Mr. el baron de Anca y Mr. J. Atanasio, de Palermo (Sicilia).—Unidos en el éxito Mr. el baron F. Anca y Mr. J. Atanasio, no debemos separarlos en la recompensa merecida. Ellos han cultivado el Sorgo azucarado sobre una grande escala, y despues de haberlo cultivado buscaron el medio de sacar partido de él para la industria, obteniendo los jarabes

de que enviaron muestras á la Sociedad.

»Estos jarabes de Sorgo presentan grandes ventajas para la preparacion de los vinos, gozando la preciosa y notable particularidad de que pueden conservarse durante muchos años sin fermentar, lo cual permite expedirlos á grandes distancias. La Sociedad ha querido darles un testimonio del interés que le inspira esta útil aplicacion industrial, concediéndoles medalla de 1.ª clase.»

Tenemos, pues, confirmadas las grandes ventajas del jarabe de Sorgo y del Infi para mejorar y aumentar los vinos. Entremos ahora en algunas consideraciones económicas bajo este punto de vista, relativas á nuestro país.

Segun manifiestan los datos estadísticos hasta el dia publicados, en toda España existen 1.376.836 hectáreas de viñas, cuya produccion en vino desconozco. Solo sé que en el año de 1863 se exportaron vinos por valor de 348 millones de reales, y que no hay provincia en que esta industria no pueda desarrollarse.

(Concluirá.)

### JUZGADOS.

D. Juan Sanchez Peña, juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de este partido, por vacante del juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Manuel Silva Marquez, contra quien y otros se sigue causa en este Juzgado, y por el oficio del refrendatario por hurto de caballerías de Fernando Fernandez Guizarro y otros vecinos de Zorita, para que dentro del término de nueve dias, comparezca personalmente en mi juzgado y escribanía del refrendatario á oír la notificacion de la sentencia dictada en dicha causa, y á ser citado y emplazado para ante la superioridad territorial, apercibido que de no hacerlo se entenderá esta diligencia con los Estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosan á 8 de Junio de 1867.—Por su mandado, Cenon Gonzalez Corisco.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas, correspondientes al pueblo de Torrejoncillo y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causas habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasiona; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectifi-

ficacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

Libro 4.º

### TORREJONCILLO.

(Continuacion.)

Folio núm. 109. Juan Cirilo, parte en la misma casa, con dicha falta.

Id. núm. 110. Isabel Lorenzo, casa; y cuadra en frente, faltan los linderos.

Id. núm. 109. Manuel Corcho, casa, falta un lindero.

Id. núm. 110. Dámaso Morcillo, casa, faltan tres linderos, otra casa, faltan los linderos.

Id. id. Pedro Hernandez Ollero, obrador á las Cuestas, faltan dos linderos.

Id. id. Sebastian Hernandez, mitad de obrador y parte de corral á las callejas del Pico, falta un lindero.

Id. núm. 111. Faustina Fernandez, parte de casa mortuoria, falta situacion y linderos.

Id. id. Maria Serrano, parte en dicha casa, con iguales faltas.

Id. id. Catalina Gil, parte de casa en la mortuoria, falta situacion y linderos.

Id. id. Catalina Moreno, parte en la misma casa, con iguales faltas.

Id. id. Narcisa Moreno, parte en referida casa, con las mismas faltas.

Id. id. Francisco Sanchez Moreno, media casa calle de la Plaza, faltan los puntos cardinales.

Id. id. Saturnino Ramos, casa al Magarzal, faltan los linderos.

Id. núm. 112. D. Pedro Palomar, casa calle del Arrabal, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otra calle del Barrionuevo, faltan los linderos.

Id. id. Felipe Diaz (menor), tinado al Escorial, casa, faltan los linderos, y á la casa la situacion.

Id. id. Isabel Diaz, pajar al Escorial, faltan los linderos, mitad de otro, falta el sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, corral de los Pajares, faltan los linderos.

Id. id. Felipe Diaz (mayor), casa, falta el sitio y los linderos.

Id. id. Jacinto Fernandez Ballesteros, casa, falta lo mismo.

Id. id. Paz Fernandez, parte de casa en la dicha, falta lo mismo.

Id. id. Juliana Perez, parte de casa en la misma, con igual falta.

Id. id. Josefa Perez, parte de casa en la anterior, falta lo mismo.

(Continuará.)

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CÁCERES.

A las doce del dia 22 del corriente, tendrá lugar en las Casas consistoriales la subasta y remate en su caso del servicio del alumbrado público de esta capital, bajo el presupuesto y condiciones consignadas en el expediente instruido con dicho fin, el cual se halla de manifiesto en la secretaria de esta corporacion, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion referida.

Cáceres 14 de Junio de 1867.—Tomás Hernandez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Se halla vacante en esta ciudad la plaza de Cirujano titular, creada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes; cuya dotacion consiste en 200 escudos anuales, satisfechos en la misma forma y plazos que á los demas dependientes de este municipio.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que conceptuen necesarios, en la secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pudiendo enterarse previamente de las obligaciones que se le imponen en la secretaria del repetido Ayuntamiento, donde se encuentran de manifiesto desde hoy.

Coria y Junio 8 de 1867.—El presidente del Ayuntamiento, Joaquin Alarza.—De su órden, Bonifacio Caño, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ACEBO.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, celebrada con las formalidades que prescribe el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba.

Su dotacion consiste en 150 escudos anuales satisfechos del fondo municipal, por la asistencia gratuita que deberá prestar en union del Cirujano, cuya plaza se halla provista, á las familias pobres de este pueblo y demas deberes sanitarios que les impone el citado Reglamento; quedando en libertad para contratar convencionalmente sus servicios con el resto del vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Acebo 7 de Junio de 1864.—El presidente del Ayuntamiento, Ramon Casillas.—Por su mandado, Bonifacio Fernandez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TALAVÁN.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1867 á 68, se hallará expuesto al público desagravio por término de seis dias, que principian el 17 del presente mes en la secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

Talaván 12 de Junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Roman Pizarro.—Sebastian Fernandez Bravo, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias, para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que les convengan.

Puerto de Santa Cruz 12 de Junio de 1867.—El Alcalde, Alonso Muñoz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCÁNTARA.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico inmediato de 1867 á 1868, se hallará expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde el 16 del actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga, siempre que se funden en equivoacion ó error ocurrido en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de base para el señalamiento de cuotas. Lo que se hace saber á los vecinos y forasteros de los pueblos siguientes:

- Geclavin.
- Búrgos.
- Estorninos.
- Piedras-Albas.
- Garrovillas.
- Cáceres.
- Badajoz.
- Membrio.
- Salorino.
- Valencia.
- Madrid.
- Villa del Rey.
- Brozas.
- Acehuche.
- Zarza.
- Mata

Alcántara 13 de Junio de 1867.—P. A. Valentin Claver.—D. S. O., Diego Cascos, Secretario interino.

## ANUNCIOS.

Vicente Baranda, profesor dentista, pone dientes y muelas y dentaduras completas compuestas en máquina de vapor, sin gauchos, ni resortes, sostenidas solo por la presion atmosférica bajo el nuevo sistema del Cauchone.

Empasta con todas las conocidas hasta el dia. Limpia la dentadura sin ácidos que puedan corromperla; aplica el nervito inglés en las muelas en estado doloroso, para matar la sensibilidad del nerbio. Posee el célebre Elixir de Dago; tiene surtido de dientes y muelas Franceses, Ingleses y Americanos, de buen gusto. Su laboratorio en la Plaza, casa en que tiene su hijo la peluqueria.

A los pobres les opera gratis.

Vicente Baranda.

D. Francisco Martinez. Grabador en toda clase de metales y maderas, construye sellos para Ayuntamientos, Alcaldias Constitucionales y Juzgados de Paz, á 60 rs. uno, y toda clase de timbres en seco y para tinta, á precios arreglados.

Vive calle de Barrionuevo, núm. 9.

La imprenta de este periódico, se ha trasladado á la calle de Piñuelas Altas, número 12.

CACERES: 1867.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Piñuelas Altas, núm. 12.